

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.485/2021.**

Arica, 01 de julio de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL, de la Universidad de Tarapacá N°158/2021, de abril 28 de 2021; Carta de Rectoría N°716/2021, de mayo 07 de 2021; Los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

Que, por su parte, Laboratorio Clínico del Norte (Labonorte) es una institución del área de salud especializada en la toma de muestras biológicas y el procesamiento de éstas, cuya misión es ofrecer servicios de excelencia a sus pacientes en las distintas etapas del proceso de exámenes requeridos a través de una atención directa por profesionales de vasta experiencia y capacitación en el área de salud, atentos a las distintas inquietudes de los pacientes dentro de un diálogo empático y transparente con éstos, lo cual complementado con el uso de tecnología de punta y participación activa en evaluaciones periódicas de control garantiza una óptima calidad en la entrega de resultados y un vínculo de confiabilidad con los pacientes, destacando el plano humano e informativo como elementos fundamentales dentro de un tratamiento de salud personal.

Que, Labonorte tiene como visión proyectar un desarrollo y consolidación acordes a su extendida trayectoria en atención de pacientes, llegando a constituirse como el Laboratorio Clínico preferido y reconocido por la excelencia en el servicio y calidad de su trabajo.

Que, con fecha 16 de abril de 2021, ambas partes suscriben un Convenio con el objeto de establecer una relación asistencial-docente a través de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá y su carrera de Tecnología Médica, especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 16 de abril de 2021; contenido en documento adjunto, compuesto de ocho (08) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ADA.PLC.amr.



**ALFONSO DIAZ AGUAD**  
Rector(S)



19 JUL 2021



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*



**LABO  
NORTE**  
LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE  
LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE  
Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 16 de abril del 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su RECTOR, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, [REDACTED] Ingeniero Comercial, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA", y, por otra parte, **LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE LTDA.**, R.U.T. 79.943.150-5, quien actúa debidamente representado por su representante legal, don **ENRIQUE MANUEL TORRES NÚÑEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Covadonga N° 286, comuna de Arica, en adelante "El Laboratorio"; ambas en su conjunto e indistintamente las "Partes" o las "Instituciones"; acuerdan el siguiente Convenio Asistencial Docente, en adelante "el Convenio":

**CONSIDERANDO:**

Que, Laboratorio Clínico del Norte tiene como misión ofrecer servicios de excelencia a sus pacientes en las distintas etapas del proceso de exámenes requeridos a través de una atención directa por profesionales de vasta experiencia y capacitación en el área de salud, atentos a las distintas inquietudes de los pacientes dentro de un diálogo empático y transparente con éstos, lo cual complementado con el uso de tecnología de punta y participación activa en evaluaciones periódicas de control garantiza una óptima calidad en la entrega de resultados y un vínculo de confiabilidad con los pacientes, destacando el plano humano e informativo como elementos fundamentales dentro de un tratamiento de salud personal.

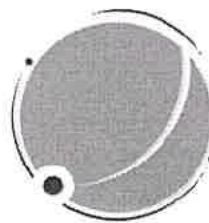
Que, Laboratorio Clínico del Norte tiene como visión proyectar un desarrollo y consolidación acordes a su extendida trayectoria en atención de pacientes, llegando a constituirse como el Laboratorio Clínico preferido y reconocido por la excelencia en el servicio y calidad de su trabajo.

Que, por su parte, La Universidad, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*



LABO  
NORTE  
LABORATORIO CLINICO DEL NORTE

Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los profesionales de salud, de los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los pacientes de Laboratorio Clínico del Norte junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

#### **ACUERDAN:**

##### **PRIMERO: Objeto del convenio.**

1) En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente Convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá a través de las carreras de Tecnología Médica, especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas Instituciones en el otorgamiento de la atención en salud y la formación de futuros profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

2) El presente documento regulará los aspectos, materias, condiciones y plazos, entre otros ítems de la alianza estratégica entre las partes. Para los efectos del presente Convenio y su ejecución, ambas partes acuerdan, y sin que sea vinculante ni imperativo, suscribir anexos futuros, en donde se estipularán y especificarán los cupos y la supervisión de los estudiantes, así como el uso de los servicios y unidades del Laboratorio que utilizará la UTA para sus actividades en práctica docente.

##### **SEGUNDO: Solicitud de Prácticas.**

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de la Carrera de Tecnología Médica, especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Laboratorio con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.

2) La solicitud de práctica en el Laboratorio es un proceso formal que debe ser realizado por la Universidad a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con al menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*



LABO  
NORTE  
LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE

Representante Legal del Laboratorio, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Laboratorio, caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los alumno(s) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los alumno(s) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los alumno(s) postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como el estado dosímetro en el caso que lo amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
  - Malla curricular de la carrera.
  - Actividades que deben realizar los alumnos según nivel de formación.

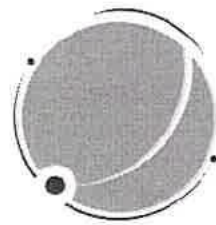
### **TERCERO: Compromisos que asume el Laboratorio.**

- a) El Laboratorio, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio, a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, y respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los pacientes y usuarios, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigentes.
- b) El Laboratorio se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) El Laboratorio pone a disposición del o los alumnos(s) servicios de computación, biblioteca y orientación profesional. El(los) alumno(s) podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*



LABO  
NORTE  
LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE

d) El Laboratorio se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades. Los cupos asignados, no podrán ser cedidos por la Universidad a ningún otro centro formador.

#### **CUARTO: Compromisos de la Universidad.**

a) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Campo Clínico designados y el Laboratorio, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

b) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 2.0 UF (dos unidades de fomento) mensual, IVA incluido, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Clínica el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo al centro de costo N° 0581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno que sea recibido por el Laboratorio. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes por Laboratorio Clínico del Norte, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

#### **QUINTO: Responsabilidades.**

a) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Laboratorio, se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley N° 16.744 y el Decreto N° 313, referente al Seguro Escolar de Accidentes.

c) Es de exclusiva responsabilidad del Laboratorio, capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Laboratorio mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*



LABO  
NORTE  
LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE

d) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Laboratorio, libre de responsabilidad por este concepto.

e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Laboratorio se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso por escrito a la Universidad, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios del Laboratorio o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previo investigación administrativa que determine responsabilidad.

Los hechos antes descritos deben ser fehacientemente acreditados por la parte que involucre la causal respectiva a través de informes, documentos y otros, que den cuenta de la concreción efectiva de las situaciones que configuren la causal de término, y que justifique la medida adoptada. Este procedimiento debe ser acordado entre la Universidad y el Laboratorio. De no llegar a acuerdo se procederá según reza la cláusula décimo segunda de este convenio.

f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.

g) El Laboratorio mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.

h) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

#### **SEXTO: Norma Técnica y Administrativa.**

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de servicios de salud", aprobada por resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

#### **SÉPTIMO: No exclusividad.**

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*



**LABO  
NORTE**  
LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE

#### **OCTAVO: Vínculo de Subordinación.**

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Laboratorio y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

#### **NOVENO: Responsabilidad Laboral.**

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las Partes será sola y únicamente responsable por:

a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

#### **DÉCIMO: Comunicaciones.**

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a la persona y/o direcciones que más abajo se indican.

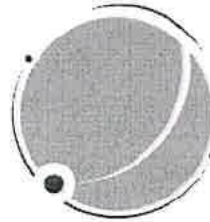
En todos los casos del párrafo anterior, los avisos sólo serán válidos si son remitidos a las direcciones postales o de correos electrónicos que a continuación se indican, a menos que alguna de las partes haya dado aviso por escrito a la otra de una nueva persona ejecutora, dirección postal o de correo electrónico:

- a) Laboratorio Clínico del Norte:
- Dirección : Calle Covadonga N° 286, Arica.
  - Atención : Enrique Manuel Torres Núñez.
  - E-Mail : labonorte@gmail.com





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*



LABO  
NORTE  
LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE

b) La Universidad:

- Dirección : 18 de septiembre # 2222, Arica.
- Atención : Celia Borquez Benitt
- E-Mail : [REDACTED]

**DÉCIMO PRIMERA: Deber de confidencialidad.**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes en razón de la cual tomen conocimiento con ocasión de su desempeño. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entregar o copiar la información recibida y procesada por Laboratorio Clínico del Norte, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes. El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado término anticipado a éste.

**DÉCIMO SEGUNDA: Conformidad.**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta amigablemente y de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, será sometida a la consideración del Rector de la Universidad y del Gerente o Representante Legal del Laboratorio Clínico del Norte, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Ambas partes fijan domicilio especial en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

**DÉCIMO TERCERA: Duración y término del Convenio.**

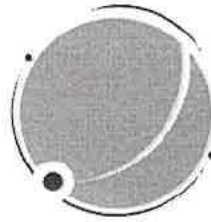
El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de 2 años. Este plazo se prorrogará por una sola vez si ninguna de las partes manifestare a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 60 días al respectivo vencimiento del plazo original y previo informe favorable de cumplimiento de obligaciones contenidas en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá cualquiera de las partes, de manera unilateral, poner término anticipado al presente convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 60 días corridos de anticipación.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado



LABO  
NORTE  
LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE

No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución. En todo caso, en el desahucio o término de este convenio, se haga por el Laboratorio o por la Universidad, se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que el/los estudiantes en proceso de práctica concluyan su plan de estudios regulares.

**DÉCIMO CUARTA: Modificaciones.**

Toda modificación o complemento de este Convenio, acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, deberá ratificarse y formalizarse en un Addendum, el cual, una vez firmado por las partes y aprobado por el acto administrativo respectivo, se entenderá formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales del mismo.




**DÉCIMO QUINTA: Personerías.**

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 193/2018, del junio 8 de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Enrique Torres Núñez para representar a Laboratorio Clínico del Norte, consta en Escritura Pública N° 4056/2011, de fecha 7 de septiembre de 2011 otorgada ante la Notaría N° 3 Armando Sánchez Risi de la ciudad de Arica y se encuentra inscrita a fojas 1028, número 440 del año 2011 en el Registro de Comercio.

**DÉCIMO SEXTA: Ejemplares.**

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y validez quedando 2 (dos) de ellos en poder de cada parte.

  <b>EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE</b> Rector Universidad de Tarapacá	 <b>ENRIQUE MANUEL TORRES NUÑEZ</b> Representante Legal Laboratorio Clínico del Norte
---	--

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a Derecho	
DIRECTIVOS	Vº y Fº RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	APB
CONTRAL	
D.A.L.	

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LABORATORIO CLÍNICO DEL NORTE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**



30 ABR. 2021  
054/21

